



VISTO:

El Expte. CD N°523/2016 "S/APROBACION DEL DECRETO N°0280/2016"

Y;

CONSIDERANDO:

Que es imperiosa la necesidad de fijar pautas claras y únicas referentes al funcionamiento de lugares destinados al esparcimiento;

Que las normas vigentes ante el cambio de la costumbre social se tornan insuficientes y se producen vacíos legales;

Que ante el avance de dichos cambios, los lugares de diversión y esparcimiento nocturno adaptan sus locales a los requerimientos de su clientela y esto lleva reiteradamente a confusión respecto de las normas a aplicar.-

Que los principios generales y las finalidades últimas que inspiran el presente ordenamiento y que deben regir su desarrollo e implementación son la convivencia de los ciudadanos, la seguridad y la calidad total de los establecimientos y sus productos;

Que el PEM, a través de la Dirección de Inspección, cumplirá la función de contralor atendiendo a propiciar que las actividades de esparcimiento nocturno se lleven a cabo dentro del marco legal aplicable, garantizando el respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional, valorando esencialmente la protección de la vida de las personas desde una perspectiva de gestión integral preventiva frente a la eventual existencia de riesgos emanados de las actividades específicas que aquí se tratan;

Que la aplicación de la presente norma conlleva a la convivencia pacífica y ordenada entre los usuarios de los establecimientos nocturnos y los demás ciudadanos, con pleno respeto a los derechos de estas personas;

Que es de público conocimiento que la tragedia de Cromagnon marcó un punto de inflexión en lo que a seguridad se refiere en los lugares de concurrencia masiva;

Que la Comisión de Asuntos Institucionales ha elaborado el Proyecto de Requisitos de Habilitación para locales nocturnos y por unanimidad de los presente se resuelve aprobar el Despacho AI N°007/2016.-

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AÑELO
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Milton C. Morales
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Añelo - Neuquén



Artículo 1º: Apruébese como Requisitos para la Habilitación de locales nocturnos los enumerados en el **ANEXO I** que forma parte de la presente.

Artículo 2º: Determínese como autoridad de aplicación la Dirección de Inspección de la Municipalidad de Añelo.

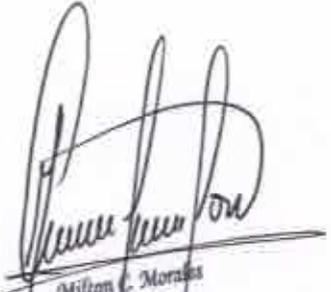
Artículo 3º: Aquellos locales nocturnos que estén funcionando se les otorgará un plazo perentorio de 30 (treinta) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para cumplimentar los requisitos establecidos en el ANEXO I.

Artículo 4º: **REGISTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y una vez cumplido archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N° 7, del 06 de Julio del 2016, consta en **Acta N°177**.-


Rosanna L. Viano
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
Añelo - Neuquén




Milton C. Morales
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Añelo - Neuquén

ANEXO I: Requisitos para la Habilitación locales nocturnos

ARTÍCULO 1º: Se entiende como locales nocturnos:

- **a) LOCAL BAILABLE:** todo establecimiento donde se emiten sonidos amplificados, mediante grupo musical o cualquier otro medio apto para producir o reproducir música, con espacio delimitado obligatorio para pista de baile, ofrezcan o no números de variedades y tenga o no despacho de bebidas, servicio de bar, comidas; con espacio para taquilla o cajero donde se abona la entrada y/o se registre el acceso de personas.-

Quedan comprendidos en esta categorización los denominados boliches, discotecas, discos, salas de baile.

ARTICULO 2º: Los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, a excepción de las *Confiterías y Bares*, no podrán ubicarse:

- **a)** en edificios que tengan entrada común con departamentos para viviendas, oficinas y comercios.-
- **b)** a una distancia menor de 200 mts. de centros asistenciales de salud con internación, y de salas velatorias.-

ARTICULO 3º: Los locales bailables podrán funcionar en los siguientes horarios:

- **a)** Confiterías, bares, pubs: de Domingo a Jueves desde las 20:00 hs hasta las 03:00hs. De Viernes a Sábados desde las 20:00 hs hasta las 04:00 hs.
- **b)** Locales Bailables; en matine desde las 21:00 hs hasta la 0:00 h. En horario normal: desde 01:00 hasta las 6:00 hs.
- En todos los casos los propietarios implementarán a partir de la hora dictaminada como cierre, 40 minutos posteriores en los cuales deberán encenderse las luces blancas y proceder a la evacuación total del establecimiento.

ARTÍCULO 4º: Los propietarios de los locales nocturnos deberán tener en todos los casos personal adicional de policía. En el caso de utilizar personal de Seguridad deberán estar inscripto en el registro de personal de Seguridad en la Dirección de Inspección Municipal. Los titulares de las licencias comerciales o responsables de los locales bailables deberán comunicar a la autoridad de aplicación la nómina del personal de seguridad contratado. Las altas y bajas efectuadas, deberán ser comunicadas dentro de las setenta y dos (72) horas de producidas.

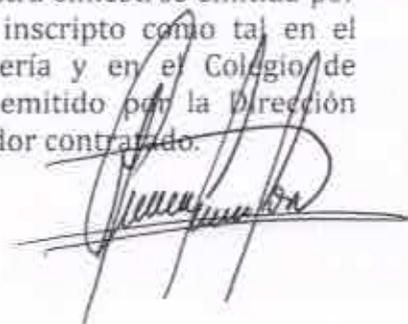
Los titulares de las Licencias comerciales o responsables de los *Locales Bailables* exigirán al personal de seguridad la acreditación de la inscripción en el registro pertinente.-

ARTÍCULO 5º: El expendio de bebidas alcohólicas deberá ser en vaso plástico únicamente, por lo cual queda prohibido el expendio de bebidas de cualquier tipo en envases de vidrios.

ARTÍCULO 6º: Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, en todos los casos.

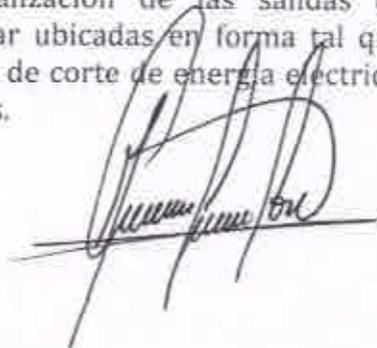
ARTICULO 7º: Los locales comprendidos en la presente ordenanza, que a criterio de la Autoridad de Aplicación, según sus actividades lo ameriten, deberán:

1) presentar memoria técnico descriptiva de seguridad contra siniestros emitida por profesional habilitado en higiene y seguridad, que esté inscripto como tal en el Consejo Profesional de Agrimensura, Geología e Ingeniería y en el Colegio de Arquitectos, ó certificado de seguridad contra incendio emitido por la Dirección Provincial de Bomberos conjuntamente con el del Conservador contratado.



- 2) contar con un limitador de sonido que forme parte del equipo de audio, el que será homologado y fiscalizado por el área correspondiente, debiendo estar ajustado a los niveles sonoros permitidos en cada caso.
- 3) Deberán presentar un informe técnico con la evaluación de sus condiciones acústicas, firmado por profesional matriculado. El objetivo de dicho informe será establecer las condiciones mínimas y máximas necesarias para garantizar que los sonidos y vibraciones generadas en el interior del local cumplan lo establecido por el área competente municipal.
- 4) Contratar un seguro de Responsabilidad Civil Comprensivo.
- 5) Contar con detectores de humo, de acuerdo a lo especificado en la norma IRAM 3554.
- 6) Contar con limitadores de sonido que forma parte del equipo de audio. Este deberá ser homologado por la autoridad correspondiente, debiendo estar ajustado a los niveles sonoros permitidos en cada caso a saber:
 - a- En locales bailables, no deberá exceder los 90 dB (C).
 - b- En confiterías, bares y pubs, no deberá exceder los 60 dB (C)
- 7) El local a habilitar deberá tener como ancho libre de acceso y salida una puerta no inferior a 2 metros. El ancho total de puertas de salida exigidas no será menor a 0,01 mts por cada usuario en locales de hasta 500 personas de capacidad. Dichas puertas deberán abrir hacia el exterior y con barras anti-pánico. Se encuentra prohibida la colocación de elementos que se ubiquen frente a la puerta de los locales, como vallas, barandas, para avalanchas o similar, que puedan obstaculizar o afectar tales medidas antisiniestros.
- 8) Deberá contar con Plan de evacuación y rol de emergencia ante siniestros otorgado por Bomberos.
- 9) Los locales deberán contar en sus sanitarios con máquinas expendedoras de preservativos garantizando la provisión permanente.
- 10) En el salón destinado al público, deberá existir espacio libre para pista de balle perfectamente delimitada, con mesas y sillas cuya ubicación y distribución se dejará especificada en un croquis que se agregará al resto de la documentación como declaración jurada.
- 11) Las mesas destinadas al público, lo mismo que las sillas, serán dispuestas de manera que asegure un espacio libre no menor de 50 (cincuenta) centímetros para la circulación y además, cada 3 (tres) hileras de mesas, deberán dejarse pasillos laterales y transversales no menores a 80 (ochenta) centímetros, quedando absolutamente prohibida la colocación en ellos de todo aquello que pueda obstaculizar el libre desplazamiento.
- 12) Las mesas para clientes deberán tener como medida mínima setenta por setenta (70 x70) centímetros y la cantidad de sillas, butacas, taburetes o sillones no podrá ser mayor a 4 (cuatro) por mesa y 2 (dos) por cada metro lineal de mostrador o bar americano.
- 13) Los locales deberán exhibir cartelera de espacios libres de humo, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal nº 112 y Ley Provincial 2572.
- 14) Luces de emergencia, las cuales deberán estar instaladas con un sistema de energía autónoma que permita una perfecta visualización de las salidas de emergencia, y en caso de corte de energía deben estar ubicadas en forma tal que permitan visualizar el sentido de la evacuación en caso de corte de energía eléctrica. Estas deberán tener una autonomía no menor de 4 horas.

Rosario Miano



15) Sistema de alimentación de energía especial. Los locales donde se desarrollen las actividades comprendidas en la presente Ordenanza deberán contar con circuito/s independiente/s de alimentación de energía eléctrica destinado/s para los equipo/s de iluminación, sonido, efectos especiales y otros que se utilizaren durante el desarrollo de la misma.

16) Cantidad y distribución de matafuegos. De acuerdo al cálculo de la carga de fuego correspondiente, efectuado por el Cuerpo de Bomberos.

17) Cartel Indicador de Capacidad, según el factor de ocupación autorizado por la autoridad de aplicación. El mismo deberá colocarse en la vía de acceso principal, resultando fácilmente visible desde el exterior, especificando los siguientes datos: a) Capacidad total del lugar conforme al factor ocupacional autorizado. b) Capacidad actual del local. c) Indicación de Capacidad Máxima Completa, cuando resulte procedente.

Deberá contar con las características técnicas, confección, medidas y demás aspectos que reglamente la autoridad de aplicación.

18) En caso de que el local habilitado lo amerite, teniendo presente la existencia de dos pisos, entresijos, combinación de estructuras portantes, desniveles y conforme a lo solicitado por la autoridad de aplicación, deberán exigirse los respectivos estudios de estabilidad, resistencia y fatiga de materiales, realizados por el organismo pertinente, presentando un informe completo. En locales con más de diez (10) años de antigüedad, esos estudios deberán ser renovados cada cuatro (4) años.

19) Elementos constructivos de los locales. Las condiciones de diseño, construcción y equipamiento a cumplir en materia de prevenciones contra incendios se ajustarán a los normado por el Decreto Nacional 351/79 reglamentario de la Ley 19.589 sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo - Anexo VII - Capítulo 18. Los elementos constructivos de los locales para usos de acuerdo a la presente Ordenanza serán incombustibles y resistentes al fuego; asimismo deberán contar, en los casos pertinentes, con elementos constructivos que garanticen la adecuada aislación acústica, según lo especificado en el estudio de impacto sonoro firmado por profesional responsable.

20) Control de Acceso:
Se requerirá documento de identidad a los fines de acreditar la mayoría de edad de los asistentes en cumplimiento de las normas de protección de minoridad de aplicación en esta instancia.

Personal de Control de Admisión y Permanencia.
De acuerdo a la capacidad de concurrencia del local, se implementará la presencia de personal del local en el sector de ingreso y vía pública exterior (vereda) donde funcionare el mismo, a los fines de supervisar y alertar sobre situaciones que pudieran afectar la seguridad de las personas, contando con facultades para requerir auxilio de autoridades policiales.

Los alcances de esta figura, con los contemplados por la ley 26.370 .

21) Botiquín de primeros auxilios. Es obligación contar con botiquín de primeros auxilios, que contenga elementos acorde al asesoramiento del servicio médico o el asesor de seguridad e higiene, garantizando su fácil acceso.

22) Constancia de contratación de servicio de urgencias médicas para los asistentes.

23) Certificado de desratización del inmueble utilizado.

24) Certificado de desinfección de tanques de agua, renovable anualmente.

25) El personal que se desempeñe en los locales comprendidos en la presente Ordenanza que manipulen alimentos deberá obtener su correspondiente libreta sanitaria.

